

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO



FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El derecho de pluralidad de instancia desde la perspectiva de la
condena del absuelto.**

AUTOR:

Bach. Percy Medina Vargas

ASESOR:

Dr. Enrique Rodas Ramírez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PÚBLICO

Pimentel, Perú, 2024

DEDICATORIA

A la memoria de mi madre Sofía,
entrañable ser, quien desde el
cielo me guía y me inspira para
realizar mis sueños.

Percy.

AGRADECIMIENTO

A Dios por estar presente en cada paso que doy, y por haber puesto en mi camino a personas que han sido mi soporte y compañía a lo largo de mi carrera universitaria, especialmente a Zulmi Nair quien me apoyó para alcanzar mis metas.

A mis maestros y compañeros de la universidad particular de Chiclayo con quienes compartí gratos momentos libres y académicos para mi realización como persona y profesional.

Percy.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen.....	vii
Abstrac.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. DESARROLLO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y Diseño de la Investigación	14
3.2. Diseño de investigación.....	15
3.3. Variable y operacionalización	15
3.4. Población y muestra de estudio.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento de recolección de datos e informaciones.....	17
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	18
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	19
4.1. Resultados en tablas y figuras.....	19
4.2. Discusión de los resultados	29
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	19
Tabla 2.....	20
Tabla 3.....	21
Tabla 4.....	22
Tabla 5.....	23
Tabla 6.....	24
Tabla 7.....	25
Tabla 8.....	26
Tabla 9.....	27
Tabla 10.....	28

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	19
Figura 2.....	20
Figura 3.....	21
Figura 4.....	22
Figura 5.....	23
Figura 6.....	24
Figura 7.....	25
Figura 8.....	26
Figura 9.....	27
Figura 10.....	28

RESUMEN

El estudio realizado conllevó como título “El Derecho de pluralidad de instancia desde la perspectiva de la condena del absuelto”, teniendo en cuenta que a la fecha existen muchas controversias y discordancias respecto a esta figura jurídica de carácter procesal, referirnos a la condena del absuelto es remitirnos a que la Sala Superior Penal o de Apelaciones tiene la posibilidad de revocar una sentencia absolutoria e imponer una condena en el juicio de apelación; esto trae consigo que un imputado absuelto por el Juzgado Penal de Juzgamiento Unipersonal o Colegiado pueda ser condenado por la Sala Superior al resolver la apelación, es por ello que se tiene como propósito evidenciar si es que no se están vulnerando Derechos inherentes al procesado, como debido proceso, igualdad de partes, tutela judicial efectiva y pluralidad de instancias. Aplicando como metodología un tipo básica, un diseño no experimental, de enfoque cuantitativo, como instrumento el cuestionario, como población a la comunidad jurídica del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, como conclusión se demuestra que la aplicación de la condena del absuelto vulnera el derecho a la pluralidad de instancia al no permitir el acceso a un recurso ordinario, es decir una revisión integral y doble conformidad de la condena concluyendo que en nuestro país hubo serios cuestionamientos sobre la aplicación de la condena del absuelto por parte de la academia del Derecho y, en general, de la justicia penal, pues no se garantizaba plena y efectivamente el Derecho a recurrir el fallo, el Derecho a un recurso efectivo y el Derecho a un tribunal superior revisor.

Palabras Clave: Pluralidad, Condena, Absuelto, juzgamiento, penas

ABSTRAC

The study carried out had as its title “The right to plurality of instance from the perspective of the conviction of the acquitted person”, taking into account that to date there are many controversies and disagreements regarding this legal figure of a procedural nature, referring to the conviction of the acquitted person. is to refer to the fact that the Superior Criminal or Appeals Chamber has the possibility of revoking an acquittal sentence and imposing a sentence in the appeal trial; This means that an accused acquitted by the Single or Collegiate Criminal Court may be convicted by the Superior Chamber when resolving the appeal, which is why the purpose is to demonstrate whether the rights inherent to the accused are not being violated, such as due process, equality of parties, effective judicial protection and plurality of instances. Applying as a methodology an applied type, a non-experimental design, with a quantitative approach, as an instrument the questionnaire, as a population to the legal community of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, obtaining as a result that if it violates the right to plurality of instance and the guarantees of the process itself, concluding that in our country there were serious questions about the application of the acquitted person's sentence by the legal academy and, in general, by the criminal justice system, since the right to appeal was not fully and effectively guaranteed. ruling, the right to an effective remedy and the right to a reviewing higher court.

Keywords: Plurality, Conviction, Acquitted, trial, penalties.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación revistió de vital importancia teniendo en cuenta que la figura jurídica de la condena del absuelto es una institución, prevista por el Código Procesal Penal, que surgió como respuesta a las constantes nulidades y extensiones irrazonables del juicio que existían en el Código de Procedimientos Penales (CPP); no obstante, dicha solución se retrotrajo volviendo a la forma de resolver anterior, a razón de los problemas de constitucionalidad con la que cuenta la institución, y regresando a los mismos problemas suscitados.

El problema planteado indicaba que, en caso de una sentencia absolutoria que fuera contraria a los intereses del estado, la pena podría ser incrementada de oficio por la Sala Suprema, incluso si solo el condenado presentaba un recurso de nulidad. Esto implicaba que la Sala Penal Suprema tenía la facultad de elevar la pena impuesta. Además, existía la posibilidad de que se emitiera una condena contra un acusado que había sido absuelto por el Ad quo, a través de un recurso de apelación presentado por la Fiscalía.

En la actualidad, el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), en su Título III “La Apelación de Sentencia”, Sección IV (“Recurso de Apelación”), del libro cuarto (La impugnación), permite la revocación total del sentido de ese primer fallo. Como resultado, la nueva resolución del colegiado Ad Quem puede llevar a una condena en segunda instancia. Por último, en el problema jurídico planteado se puede verificar si hoy en día es posible emitir una sentencia condenatoria, a través de un recurso de apelación, respecto a una persona que fue absuelta en primera instancia, sin que esto infrinja el principio constitucional de pluralidad de instancias o el derecho a impugnar. La relevancia de esta investigación radica en su conexión con el derecho a la libertad, que es, quizás, uno de los derechos más fundamentales después del derecho a la vida, lo que hace crucial su tratamiento procesal como garantía constitucional.

Por ello, se busca analizar el derecho a la pluralidad de instancias desde la perspectiva de la condena del absuelto, comenzando con lo que establece el artículo 409° y 425.3.b del NCPP, que se refiere a la autoridad que

conoce del recurso de apelación de una sentencia absolutoria presentada por el Ministerio Público, y que puede declarar su nulidad, confirmarla o incluso revocar y dictar una sentencia condenatoria, imponiendo las sanciones y reparaciones civiles que correspondan.

A nivel internacional, existen corrientes doctrinarias que, desde una perspectiva garantista, sostienen que la facultad que se le otorga al superior jerárquico para condenar a un absuelto va en contra de los derechos y garantías que toda persona procesada penalmente tiene, según lo establecido en los tratados internacionales, la Constitución y la normativa procesal penal. Estas corrientes se presentan como límites a la persecución penal estatal, diferenciándose de las medidas inquisitivas o mixtas, donde el imputado es considerado un mero objeto al servicio del proceso, sin el respeto a sus derechos fundamentales. En el ámbito del derecho internacional, el derecho internacional de los derechos humanos tiene fuerza normativa directa en nuestro ordenamiento jurídico, sirviendo como parámetros de interpretación de los derechos reconocidos por la Constitución.

Sin embargo, actualmente, a nivel nacional, existen dos enfoques distintos sobre la condena del absuelto. Por un lado, el Código Procesal Penal (CPP) no permite la condena del absuelto en segunda instancia, limitándose a facultar al ad quem para declarar la nulidad y ordenar una nueva instrucción o un nuevo juicio oral. Por otro lado, el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) otorga a la Sala Penal de Apelaciones la facultad de condenar al absuelto.

Al analizar el derecho a la pluralidad de instancias desde la perspectiva de la condena del absuelto, se debe considerar lo que establecen los artículos 409 y 425.3.b del NCP, que permiten el recurso de apelación de una sentencia absolutoria interpuesta por el Ministerio Público, pudiendo declarar su nulidad, confirmarla o incluso revocar y dictar una sentencia condenatoria, imponiendo las sanciones y reparaciones civiles que correspondan.

Esta discrepancia normativa y de aplicación ha generado una problemática que no ha sido resuelta de manera pacífica ni por la doctrina ni por la

jurisprudencia. Esto se debe a que el condenado, tras una sentencia que revoca su absolución de primera instancia, solo contaría con un mecanismo de impugnación “defectuoso”: el recurso extraordinario de casación. En este recurso, solo se pueden analizar los aspectos formales y legales de la sentencia condenatoria emitida por la segunda instancia, ya que la legislación no ha establecido una vía de recurso específica para estos casos.

Además, la pluralidad de instancias se manifiesta en la doble instancia, que se verifica en todo proceso penal peruano. Una vez emitida la sentencia condenatoria o absolutoria, cada parte procesal afectada por la decisión tiene el derecho de recurrirla, lo que se considera un derecho del justiciable. En este contexto, el órgano jurisdiccional ha buscado alternativas para abordar esta cuestión. Por ello, ante la falta de regulación sobre el mecanismo adecuado para impugnar la condena del absuelto en primera instancia, se ha optado por declarar la nulidad del juicio de primera instancia (Casación N.º 454-2014 Arequipa). Esto permite que, si en un nuevo juicio se encuentra nuevamente culpable a quien fue condenado en segunda instancia, esa persona tenga la posibilidad de impugnar esta última sentencia condenatoria mediante un nuevo recurso de apelación.

Sin embargo, aunque esta solución es ingeniosa, no resuelve el problema de fondo, ya que la nulidad podría dar lugar a una cadena de sentencias en las que se absuelva en primera instancia y se condene en segunda, lo que provocaría una nueva nulidad del proceso en el que se condenó al absuelto. Por lo tanto, es definitivamente necesaria una solución legislativa al problema planteado inicialmente.

Esto se debe a que el problema jurídico de la investigación consiste en determinar si actualmente es posible emitir una sentencia condenatoria, a través de un recurso de apelación, contra una persona que ha sido absuelta en primera instancia, sin que esto infrinja el principio constitucional de pluralidad de instancia.

Ante ello se planteó como problema: ¿De qué manera se vulnera el Derecho de pluralidad de instancia desde la perspectiva de la condena del absuelto?, teniendo como problemas específicos: ¿Cómo es la

aplicabilidad de la condena del absuelto en la pluralidad de instancias? ¿Cómo es jurisprudencialmente la aplicación de la condena del absuelto en la Corte Suprema? El Art. 425° del código procesal penal peruano, permite que la sala penal superior condene a una persona que fue absuelta en primera instancia, esto se puede hacer al resolver el recurso de apelación, revocando la sentencia absolutoria y dictando sentencia condenatoria

Sin embargo esta norma plantea una problemática que no ha sido resuelta de manera pacífica por la doctrina ni por la jurisprudencia, la cual recae de que el condenado mediante una sentencia que revoca su absolución de primera instancia, solo contraria con un mecanismo “Defectuoso” de impugnación, el recurso extraordinario de casación en el cual solo resultará posible analizar los aspectos formales y legales de la sentencia condenatoria expedida por la segunda instancia; ello en tanto que la legislación no ha establecido una vía recursal específica en estos casos.

Se consideró la justificación metodológica, cuyo propósito fue revisar y validar la información y los instrumentos utilizados. Este proceso estuvo a cargo de especialistas en derecho penal, como jueces, fiscales y abogados, con el objetivo de asegurar la viabilidad y conformidad del trabajo de investigación.

Además, se estableció como objetivo general analizar si el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve afectado por la condena del absuelto. Los objetivos específicos son: a) Determinar la aplicabilidad de la condena del absuelto en el contexto de la pluralidad de instancias, b) Analizar la jurisprudencia sobre la aplicación de la condena del absuelto en la Corte Suprema, y c) Estudiar la necesidad de modificar el artículo 425° del código procesal penal peruano para permitir la interposición de un recurso ordinario para el condenado en segunda instancia.

Finalmente, se plantea la hipótesis de que el Derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado desde la perspectiva de la condena del absuelto, considerando que limitar el derecho a la doble instancia conlleva la vulneración de otros principios y garantías constitucionales, como el derecho a la defensa y el debido proceso.

II. DESARROLLO

En este apartado investigativo, se desarrolló las investigaciones más resaltantes, es por ello que a nivel internacional, Martínez (2021) en su tesis desarrollada en México: “La garantía de debido proceso y el Derecho a la doble instancia de los consejos de Guerra Extraordinarios”, planteó como objetivo analizar la garantía del debido proceso y como esta se ve reflejada en los derechos inherentes al imputado, aplico un enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, y como instrumento el análisis de casos y la guía de observación, obtenido como resultados y conclusión que:

“No hay restricciones o limitaciones en el Derecho de la persona sentenciada a llegar a un fallo de primera instancia al Tribunal superior y a un fallo diferente. El derecho a recurrir a un tribunal superior está claramente violado, según los artículos 701 y 717 del Código de Justicia Militar, por lo que se requiere un juicio extraordinario”.

Gonzales (2020) en su investigación en Colombia: “La doble instancia en los procesos penales contra aforados, un asunto de convencionalidad o de constitucionalidad?”, planteó como objetivo, analizar el Derecho a la doble instancia en Colombia, aplicando una metodología de nivel exploratorio, teniendo como instrumento el análisis documental, obtuvo como resultado y conclusión que:

“La aplicación retroactiva de la ley permite a los aforados que han sido sentenciados en única instancia recuperar su derecho a la doble instancia. El Estado colombiano debe adaptar la legislación penal a esta nueva disposición una vez que ha asegurado que la doble instancia es un seguro regulado por los convenios internacionales de derechos humanos que predominan en el mandato interno. Esto implica regular el recurso de apelación, interpretándolo como una norma procesal de representación penal que, al ser favorable para los procesados, debe aplicarse retroactivamente”.

Campos (2020) en su investigación en Costa Rica: “el Derecho a la doble instancia y el principio de doble conformidad: una contradicción inexistente”, planteó como objetivo: analizar el derecho a la doble instancia

y el principio de doble aprobación, aplicando una metodología de diseño teórico fundamentado baso en el análisis de casos y hechos, obteniendo como resultados y conclusión que:

“No hay discrepancia entre el derecho a la doble instancia y el principio de doble instancia, ya que el derecho a la doble instancia es inherente al proceso penal, y se debe tener en cuenta que la doble conformidad es un proyecto legislativo destinado a brindar seguridad legal. a los que participan en el proceso penal. Además, la Sala Constitucional afirma que el derecho a la doble instancia está incorporado en la Constitución”.

Miranda (2020) en su investigación titulada: “La causal de revisión por atipicidad posterior del hecho punible en la jurisprudencia costarricense. Consideraciones y recomendaciones”, analizó la atipicidad del hecho materia de investigación y como este afecta en el debido proceso, aplicó una metodología cualitativa basada en el estudio de casos, doctrina e interacción normativa, obteniendo como resultado y conclusión que:

“Al existir una clara incongruencia y falta de base en cuanto a la cantidad de la pena, las decisiones del tribunal de casación penal que imponen la pena pueden ser objeto de nueva impugnación por violación al debido proceso. Debido a que violan el principio de ponderación entre acusación y sentencia, las decisiones que recalificaron los hechos condenados originalmente como resistencia un atentado también puede ser impugnadas”.

A nivel nacional, Tuesta (2020) en su investigación: “La racionalidad funcional de la garantía de la doble instancia”, planteó como objetivo: analizar sobre la lógica y la protección de la doble instancia, aplico una metodología cualitativa, de tipo aplicada, basando en el estudio de casos y doctrina, obteniendo como resultado y conclusión que:

“En los procesos de impugnación y la ausencia de un recurso impugnatorio, que ayuda a proteger el derecho constitucional a la doble instancia, mientras que la limitación de ese derecho afecta la tutela jurisdiccional efectiva.”

Valverde y Vera (2021) en su investigación: Análisis de la pluralidad, como afectación al Derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2020”, planteó como objetivo analizar el amparo y la doble instancia, en resoluciones judiciales de Arequipa, aplicando un modelo de análisis jurisprudencial como aspecto metodológico, de enfoque cuantitativo y diseño de teoría fundamentada, obtuvo como resultado y conclusión que:

“La diversidad de instancia es una protección constitucional establecida en la Carta Magna y ejecutada de manera general. En los procesos penales donde un absuelto es condenado en segunda instancia, esto viola el derecho constitucional a la doble instancia del absuelto”

Carlos y Chávez (2020) en su tesis: “La condena del absuelto: Una Propuesta para otorgarle la facultad de interpretar un Medio Impugnatorio Ordinario”, estableció como objetivo general: determinar donde se desarrolla la figura jurídica de la condena del absuelto, aplicando una metodología de tipo cuantitativo, diseño no experimental, tuvo como instrumento el cuestionario, obtuvo como resultado y conclusión que expresa que:

“El artículo 425 del Código Procesal Penal establece que la figura del condenado absuelto viola el derecho constitucional al debido proceso al limitar su derecho en una variedad de instancias. Esto se debe a que el condenado no tiene derecho a que su proceso sea revisado en otra instancia, lo que crea incertidumbre legal sobre la sentencia de segunda instancia”.

Maco (2020) en su investigación titulada: “Análisis y síntesis de la constitucionalidad de la figura de la condena del absuelto, y vulneración al principio de pluralidad de instancias, en concordancia con los artículos 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal del año 2020”, estableció como objetivo, analizar la constitucionalidad de la condena del absuelto, aplicó una metodología de tipo cualitativo, basado en el desarrollo de análisis jurisprudencial, doctrinal y legislativo, obtuvo como resultado y conclusión que:

“Dado que existe la posibilidad de error o abuso de poder, la revisión de una sentencia condenatoria es necesaria y justa. El CPP regula figuras como la condena del absuelto para evitar la revisión de fallos condenatorios en segunda instancia. Esto viola en líneas generales el principio de debido proceso”

A nivel local, Castillo y Fernández (2021) en su investigación titulada: “La condena del absuelto y el Derecho al recurso según el artículo 425 inciso 3, literal b del Código Procesal Penal en la ciudad de Chiclayo” planteó como objetivo analizar la figura jurídica de la condena del absuelto en el proceso penal peruano, aplicó una metodología básica de nivel descriptivo simple de enfoque cuantitativo, utilizando como técnica la entrevista, obtuvo como resultado y conclusión que:

“En nuestro sistema judicial, los casos relacionados con sentencias condenatorias se radican por primera vez en segunda instancia, lo que significa que el imputado no puede repetir la infracción condenatoria, lo que requiere una revisión completa”.

Balboa (2020) en su investigación titulada: “La condena del absuelto en segunda instancia y la vulneración del principio de la pluralidad de instancias”, en donde desarrolló un estudio de la condena del absuelto regulada por el CPP peruano, aplicó una metodología básica de nivel descriptivo, obteniendo como resultado que se contravendría principios y Derechos que los tratados internacionales, la Constitución y el sistema procesal penal proclaman con la aplicación de dicha figura, concluyendo que:

“La condena del absuelto, regulada en el ya modificado art. 425.3 del CPP, no guardaba coherencia lógica con el cuerpo normativo que la alberga, sin dejar de mencionar que tampoco guardaba respeto a las normas constitucionales”

Continuando con los principales hallazgos investigativos, se tuvo a las teorías y aspectos doctrinales relacionados al tema, en consideración al Derecho a la pluralidad de instancias, el cual en el ámbito supranacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula en su art.

8.2.h, el Derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior, el cual protege la existencia de una doble instancia. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha precisado que el referido Derecho debe ser considerado como una garantía primordial, ya que permite que una sentencia pueda ser revisada por un juez o tribunal de superior jerarquía orgánica. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

En esa misma línea, la Corte IDH también ha indicado que el Derecho a recurrir no se satisface simplemente con el hecho que los Estados dispongan de un órgano superior en grado para que revise la resolución de uno inferior, sino que, con el fin de garantizar una verdadera y eficaz revisión, se debe tener un tribunal superior que reúna las condiciones que lo legitimen y le otorguen la idoneidad necesaria para el conocimiento idóneo de los procesos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020); condiciones entre las cuales se encuentra, por ejemplo, que se posea de una adecuada regulación de la normatividad que establezca los extremos de la actuación de dichos tribunales superiores, en el marco de los recursos que conocen.

Ahora bien, en nuestro ordenamiento constitucional encontramos que la Carta Magna regula el Derecho a recurrir en su art. 139.6. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente mediante lo señalado por Alfaro (2020) El principio de pluralidad de instancias cuenta con reconocimiento constitucional autónomo, por ello se encuentra proscrita la posibilidad de la existencia de un proceso de instancia única; por su parte, el Derecho a recurrir, que no cuenta con reconocimiento constitucional expreso, ya que es contenido implícito del debido proceso, permite que los justiciables accedan a un instrumento o medio jurídico, dispuesto por el legislador, que les permita cuestionar u observar la resolución que causa perjuicio. (Tribunal Constitucional, 2024)

No todos los medios de impugnación conllevan al conocimiento de otro órgano judicial superior en grado, pues existen recursos que son interpuestos y resueltos por el mismo juez, como es el caso de la

reposición en el proceso penal (art. 415 del nuevo CPP). Asimismo, cabe indicar que no todo medio impugnatorio es un recurso, pero sí todo recurso es un medio impugnatorio, esto atendiendo a que existen otros medios que me permiten cuestionar la resolución que me causa perjuicio, como es el caso de los remedios nulidades o de la acción de revisión. (Alfaro, 2020).

Dicho esto, podemos afirmar que el principio de pluralidad de instancias hace referencia a la previsión de medios, en este caso recursos, que permitan la revisión por parte de un juez de instancia superior. En dicho sentido, este Derecho se verá concretizado por antonomasia en el caso del recurso de apelación. Desde nuestra perspectiva, no sucede lo mismo en el caso de la casación, atendiendo a que no cuenta con la configuración de una instancia, y responde a la nomofilaxis y unificación de la jurisprudencia.

Ahora bien, puesto que la apelación es el recurso por excelencia que representa el principio de pluralidad de instancia, cabe realizar algunas precisiones en torno al mismo.

Existen dos tipos de apelación Nieva (2020) a) la denominada apelación plena, donde se realiza un *novum iudicium*, es decir, la segunda instancia se encuentra facultada para realizar una revisión total del proceso mediante un nuevo juicio; y b) un sistema de *revisio prioris instantiae*, o también conocido como apelación restringida, la cual supone un reexamen de lo actuado sin poder celebrar nuevamente actividad probatoria, asimismo no se permite la introducción de pruebas nuevas que no fueron observadas en primera instancia. (p.451)

El ordenamiento peruano se circunscribe en una construcción intermedia de estos dos modelos de apelación: el tribunal superior puede revisar el juicio de primera instancia, pero solo sobre la base de los materiales de la primera instancia y sin la posibilidad de admitirse un cambio sustancial en el planteamiento del concreto caso (San Martín, 2020). No obstante, se permitirá, en caso excepcional, la introducción de nuevos medios de

prueba, bajo los siguientes criterios: a) prueba nueva; b) pruebas admitidas que no fueron actuadas por causas no imputables a las partes, y c) pruebas rechazadas indebidamente y respecto de las que se guardó la reserva correspondiente (art. 422.1 del nuevo CPP). El recurso de apelación no necesita de tantas formalidades para su interposición, debido a que se puede interponer contra una resolución aludiendo cualquier motivo o fundamento, por ello se le podría calificar de abierto. En esa misma línea se expresa el art. 419.1 del nuevo CPP, que señala que el tribunal de apelación tiene la facultad de examinar la resolución recurrida tanto en los hechos como en la aplicación del Derecho, por lo que el recurrente es el encargado de delimitar el ámbito de amplitud de este recurso.

Teniendo en cuenta los alcances del recurso de apelación, cabe examinar a detalle la institución de la condena del absuelto, a efectos de determinar si existe propiamente un recurso, tal como la apelación, que permita la revisión eficaz de una sentencia que condena a alguien después de haber sido absuelta en primera instancia. Seguidamente se procedió al análisis de la situación actual de la condena del absuelto, el cual el problema, como se ha indicado precedentemente, es la posibilidad de revisión de la primera condena realizada por la Sala Superior, ya que hasta la fecha no se ha dispuesto ningún recurso o medio impugnatorio específico para este tipo de casos (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, 2020).

Un análisis constitucional de este problema nos permite establecer que la ausencia de un medio impugnatorio específico para cuestionar la condena del absuelto produce una situación de indefensión del imputado, debido a la imposibilidad de someter a reevaluación el contenido de una sentencia condenatoria, lo cual transgrede de manera directa el principio de la pluralidad de instancias y el Derecho a recurrir los fallos (Salas, 2020, p.24). Un claro ejemplo viene a ser cuando se alega una infracción a la presunción de inocencia, ya que en dicho caso se fuerza al tribunal de casación a revisar la hipótesis fáctica del a quo, al evaluarse si la prueba practicada tiene sustento suficiente para acreditar dicha hipótesis, lo que

no es más que un simple examen de credibilidad que, en realidad, obliga a que se revise la prueba practicada, pese haberse alegado una cuestión jurídica netamente.

Sobre la base de la anterior posición, dentro de la jurisprudencia en nuestro país, se ha venido desarrollando las cuestiones relacionadas a la condena del absuelto. Al respecto, tenemos el caso del denominado Escuadrón de la muerte, cuya casación resulta interesante debido a que en el caso concurrió una discrepancia valorativa en tres oportunidades entre el *ad quem* y el *ad quo*, lo cual a su vez ha motivado que se declare la nulidad del juicio en tres oportunidades, razón por la cual se ha mantenido al proceso sin sentencia firme desde hace once años (Sala Penal Permanente, 2021).

Allí podemos ver el ejemplo más claro sobre el problema por el cual se debe mejorar la regulación de la condena del absuelto, los eternos juicios sin condena y la vulneración del plazo razonable. En ese mismo sentido se expresa Pariona Arana al indicar que nos estaríamos encontrando ante un eterno retorno, ya que la nulidad declarada en sede Casatoria producirá un nuevo juicio, lo cual nos puede llevar nuevamente a otra absolución y una futura apelación en la que se declare la culpabilidad del imputado, y así continuando con el bucle (Pariona, 2020, p.293). Pero, más allá del tema jurídico, existe otro problema no menos importante, y es el tema operativo o práctico, pues si bien es cierto se ha desarrollado abundante jurisprudencia a través de las casaciones emitidas por la Corte Suprema, las mismas que han ido asentando un criterio jurisprudencial que busca mantener o legitimar a la condena del absuelto, ello no significa la vulneración del Derecho al recurso.

Del mismo modo se tiene el análisis de las generalidades respecto a la condena del absuelto, dado que en nuestro sistema procesal penal, uno de los temas que más controversia y críticas ha generado por parte de la doctrina y la jurisprudencia procesal penal en el ámbito nacional e internacional, con lo cual, se puede decir que, en el sistema anglosajón, una vez que haya una sentencia absolutoria, el persecutor del delito, en

este caso el fiscal, no podrá recurrir dicha sentencia, debido a que en dicho sistema impera el principio del *ne bis in idem* que es entendido como el impedimento de una nueva persecución penal, es decir, una persona no puede ser expuesta o inculpada dos veces por el mismo delito lo que en dicho sistema se le conoce como *double jeopardy prohibition*. Si bien la existencia de la condena del absuelto tiene como punto de sustento la celeridad procesal y en la eficacia del sistema, sin embargo, existe una fuerte corriente que manifiesta de manera rotunda la afectación de la pluralidad de instancias y específicamente el Derecho a recurrir los fallos condenatorios, los cuales serán analizados en el presente trabajo.

Seguidamente se tiene a la condena del absuelto y la garantía de la doble instancia, es sumamente interesante observar cómo, a partir de situaciones concretas que desbordan lo regulado por el ordenamiento jurídico, ciertas instituciones del proceso penal van evolucionando o variando en cuanto a su contenido; por ejemplo, hasta antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2020, a los justiciables se les garantizaba el Derecho al recurso, ya que si eran condenados en primera instancia, podían interponer recurso de nulidad, a efectos de que otro órgano jurisdiccional de superior jerarquía realice una revisión de dicha condena, asegurándoles con ello (de confirmarse la condena) la doble conformidad judicial. De igual forma ocurría cuando el acusado era absuelto, en primera instancia y ante el recurso de nulidad del Ministerio Público o de la parte agraviada, la Sala Penal Suprema (considerando que debió haberse condenado a dicho acusado) disponía la nulidad del juicio y ordenaba el reenvío de la causa penal para la realización de un nuevo juicio oral, para no dejar al acusado sin la posibilidad de poder recurrir la condena impuesta en la segunda instancia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de la Investigación

Paradigma

La investigación está constituida por un **PARADIGMA SIMBÓLICO**, es por ello que tomando en consideración lo estudiado por UTEC (2018) este paradigma tuvo como enfoque principal desarrollar conceptos por grupo y de esta manera estructurar conocimientos que ayuden a la investigación, cabe señalar que a través de este proceso se podrá producir distintos enunciados que estén relacionados a la investigación y de esta forma sistematizar de forma precisa la investigación.

Tipo

La investigación utilizada en la investigación es BÁSICA y de acuerdo a lo explicado por Hernández & Mendoza (2018) esta tipología permitió identificar de manera precisa el problema que se suscita en la sociedad, así mismo Question Pro (2023) afirma que esta metodología ayudar a resolver los fenómenos que se vienen dando en la misma sociedad y que es necesario estudiarlo y establecerle posibles soluciones.

Enfoque

La investigación estuvo conformada por el enfoque **CUANTITATIVO**, dado que se aplicó la encuesta como mecanismo de recolección de información, cabe señalar que Hernández & Mendoza (2018) señaló que este enfoque permite comprobar la hipótesis que se ha formulado previamente, así mismo es importante reconocer que este enfoque permite representar los datos obtenidos mediante tablas y gráficos para su mejor entendimiento.

Nivel

El nivel utilizado en la investigación fue **DESCRIPTIVO**, por ello tomando en cuenta a lo mencionado por Hernández & Mendoza (2018) el nivel descriptivo permitió realizar una correcta identificación y del mismo reconocer las principales peculiaridades que representan el problema en mención.

3.2. Diseño de investigación

Tomando en consideración a lo explicado por Hernández & Mendoza (2018) la investigación estuvo constituida por un diseño **NO EXPERIMENTAL** transversal correlacional, este diseño investigativo permite realizar de manera eficiente un estudio profundo del problema que se viene suscitando en la sociedad, así mismo permite de manera directa también permite estudiar y analizar las variables que han sido establecidas.

3.3. Variable y operacionalización

Variable Independiente: Pluralidad De Instancia

- **Definición conceptual:** Dicho esto, podemos afirmar que el principio de pluralidad de instancias hace referencia a la previsión de medios, en este caso recursos, que permitan la revisión por parte de un juez de instancia superior. En dicho sentido, este Derecho se verá concretizado por antonomasia en el caso del recurso de apelación. Desde nuestra perspectiva, no sucede lo mismo en el caso de la casación, atendiendo a que no cuenta con la configuración de una instancia, y responde a la nomofilaxis y unificación de la jurisprudencia (Nieva, 2020).
- **Definición operacional:** Desde la perspectiva de Nieva (2020) señala que la pluralidad de instancia es el mecanismo que permite que una decisión tomada sea revisada por un juez superior, es por ello que está constituido por las siguientes dimensiones Garantía primordial, Reconocido constitucionalmente, Previsión de medios
- **Indicadores:** Garantía de revisión y eficacia, Reconocimiento autónomo y Revisión en instancia superior
- **Escala de medición:** Ordinal

Variable Dependiente: Condena Del Absuelto

- **Definición conceptual:** La condena del absuelto produce una situación de indefensión del imputado, debido a la imposibilidad de someter a reevaluación el contenido de una sentencia condenatoria, lo

cual transgrede de manera directa el principio de la pluralidad de instancias y el Derecho a recurrir los fallos (Salas, 2020).

- **Definición operacional:** La condena del absuelto está constituido por las siguientes dimensiones, Medio impugnatoria, Reevaluación de la sentencia y Nulidad de sentencias
- **Indicadores:** Indefensión del imputado, Derecho a recurrir los fallos y Nuevos juicios
- **Escala de medición:** Ordinal

3.4. Población y muestra de estudio

Población: Hernández - Sampieri y Mendoza (2020) explicó que es el número total de personas que viven en un determinado lugar o zona, por lo que la participación estará conformada por los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Chiclayo.

- Los Criterios de inclusión, permitieron establecer las características que deberán constituir los participantes, es por ello que se tendrá en consideración a Jueces, Fiscales y Abogados.
- El Criterios de exclusión, este criterio no ocasionó ningún tipo de alteración o influencia en la investigación, ya que al excluir a determinados participantes se puede asegurar que no afectara al estudio, por ello no se tendrá en cuenta a los asistentes jurídicos.

Muestra: Tomando en consideración a Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) La muestra se consideró como un pequeño grupo seleccionado de una determinada población, también es importante mencionar que las personas seleccionadas para participar deben presentar ciertas características, por lo que se consideran 30 expertos.

Muestreo: Tomando en consideración a lo explicado por Gómez **Fuente especificada no válida.** se usó al muestreo no probabilístico por conveniencia, ya que esto involucra el juicio del investigador.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El procedimiento de muestreo utilizado en este estudio incluyó una encuesta aplicada al personal de la muestra, con el fin de obtener respuestas sobre el perfil de los jueces, fiscales y abogados que trabajan o tienen casos en los juzgados del distrito judicial de Chiclayo. Asimismo, se llevó a cabo un análisis documental, dado que la investigación se enmarca dentro de un tipo de investigación formal. El desarrollo del proyecto se basa en una realidad normativa, por lo que se empleará un método descriptivo con un enfoque dogmático jurídico e histórico jurídico, el cual se complementará con métodos estadísticos, análisis y síntesis, entre otros.

3.6. Procedimiento de recolección de datos e informaciones

Los datos obtenidos a través de las técnicas e instrumentos de recolección aplicados a los informantes o fuentes mencionadas fueron analizados e integrados en el trabajo de investigación como información relevante que permitirá comparar la hipótesis con la realidad. Los datos recopilados se someterán a análisis porcentuales para ser presentados como hallazgos en forma de cuadros y gráficos estadísticos.

En cuanto a la información presentada en forma de resúmenes, cuadros y gráficos, se realizaron apreciaciones objetivas. Las observaciones relacionadas con las variables que han sido cruzadas en una subhipótesis específica se utilizarán como premisas para contrastar dicha subhipótesis. El resultado de la verificación de la hipótesis servirá como base para formular una conclusión parcial.

Estas conclusiones parciales, a su vez, se emplearán como premisas para contrastar la hipótesis global. El resultado de la verificación de la hipótesis global (que puede incluir prueba total, prueba y refutación parciales o refutación total) nos proporcionará la base para formular la conclusión general de la investigación.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En esta etapa de la investigación, se llevó a cabo el procesamiento de los datos obtenidos previamente mediante la aplicación de la encuesta. Estos datos recopilados se representaron en tablas y gráficos, lo que facilitó su interpretación en el contexto del estudio. Es importante destacar que cada dato fue sometido a un análisis riguroso que permitió organizarlos de manera clara y coherente, lo que les confiere un nivel descriptivo e inferencial. Una vez procesados y analizados, se procederá a discutir los datos, lo que permitirá evaluar la viabilidad de los objetivos y, al mismo tiempo, la validez de la hipótesis planteada.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 1

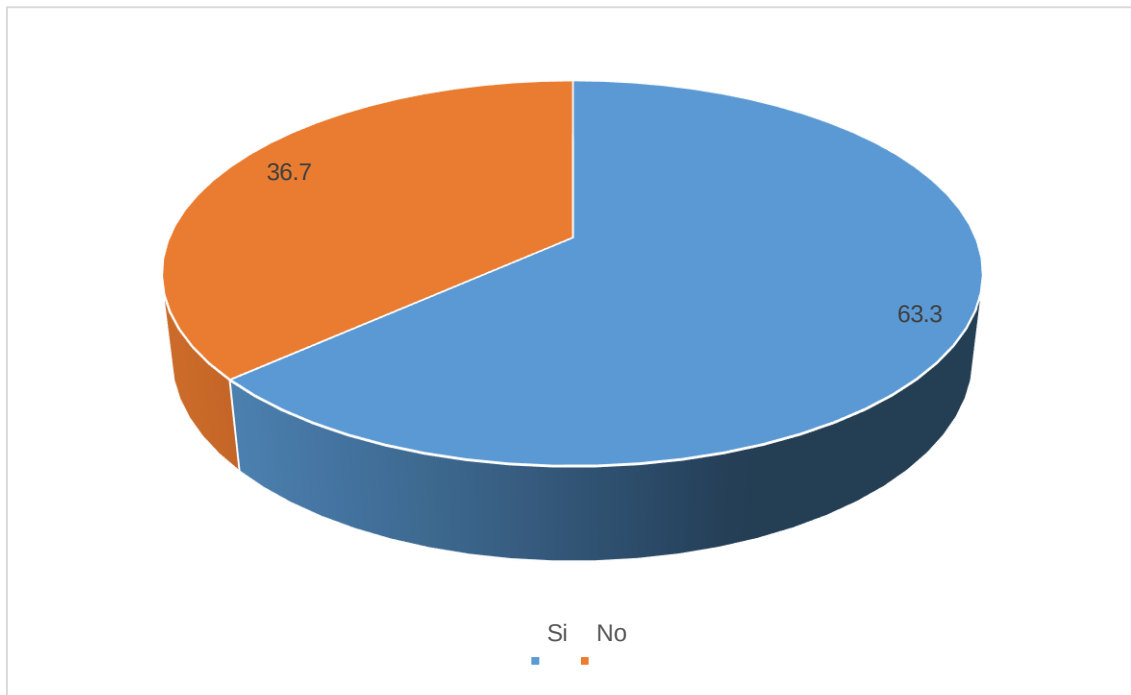
Proceso penal

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	63.3
No	11	36.7
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, y Abogados especialistas en Derecho Constitucional y administrativo del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 1

Proceso penal



Nota: Tomando en cuenta lo manifestado por el 63.3% de los expertos, se puede asegurar que si están a favor en que el proceso penal existe una afectación del Derecho fundamental de pluralidad de instancia del condenado absuelto, sin embargo de forma distinta se tiene a lo manifestado por el 36.7% de los expertos, los cuales señalan no estar a favor de la pregunta establecida.

Tabla 2

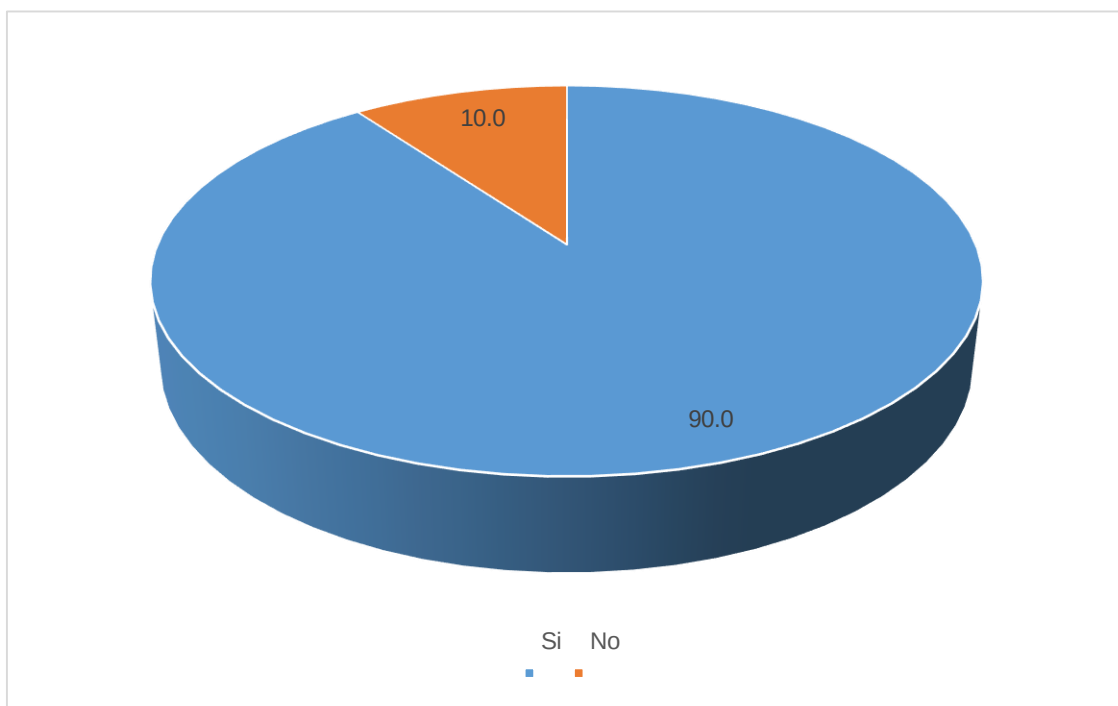
Pluralidad de instancia

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90.0
No	3	10.0
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, y Abogados especialistas en Derecho Constitucional y administrativo del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 2

Pluralidad de instancia



Nota: Con respecto a lo manifestado por el 90% de los participantes, se puede asegurar que si están a favor en que deba existir una pluralidad de instancia en los procesos penales después de una segunda instancia, sin embargo de manera diferente se tiene a lo manifestado por el 10% de los expertos los cuales demuestran estar no de acuerdo con la pregunta establecida.

Tabla 3

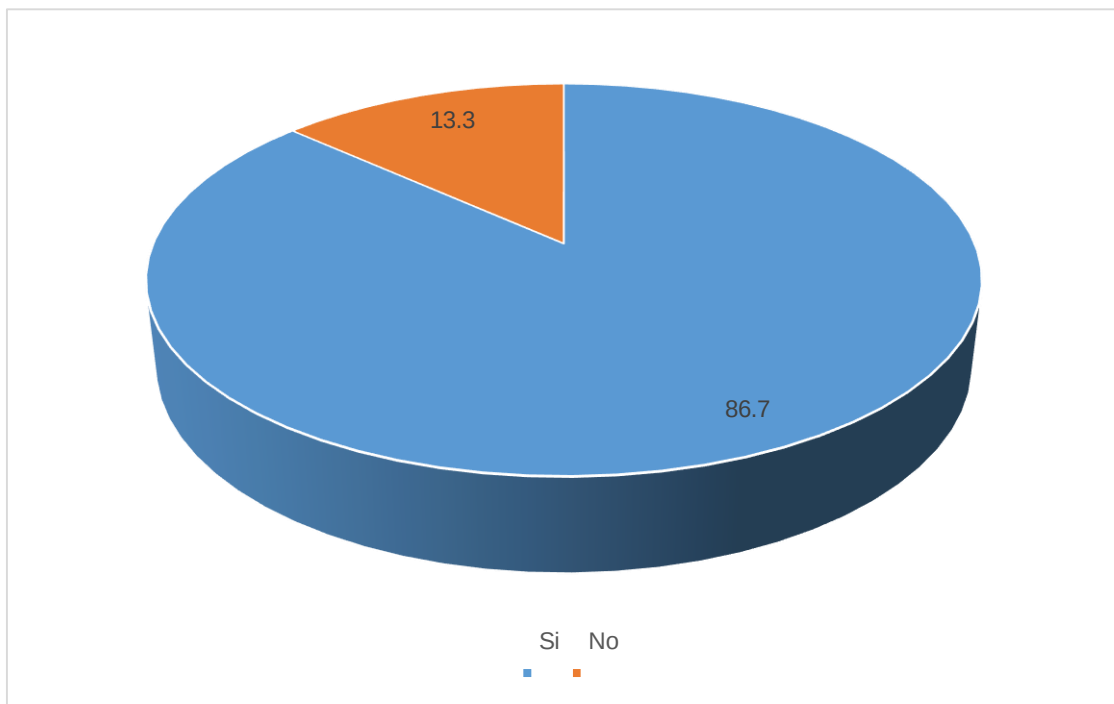
Tribunal especializado

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	86.7
No	4	13.3
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, y Abogados especialistas en Derecho Constitucional y administrativo del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 3

Tribunal especializado



Nota: Continuando con la interpretación de los resultados, se puede afirmar que 86.7% de los expertos señalan si estar a favor en que una resolución de segunda instancia, en la cual se condena al absuelto deba de ser revisada adecuadamente por un tribunal especializado, sin embargo de manera diferente se tiene a lo manifestado por el 13.3% de los conocedores del Derecho los cuales señalan no estar de acuerdo con la pregunta planteada.

Tabla 4

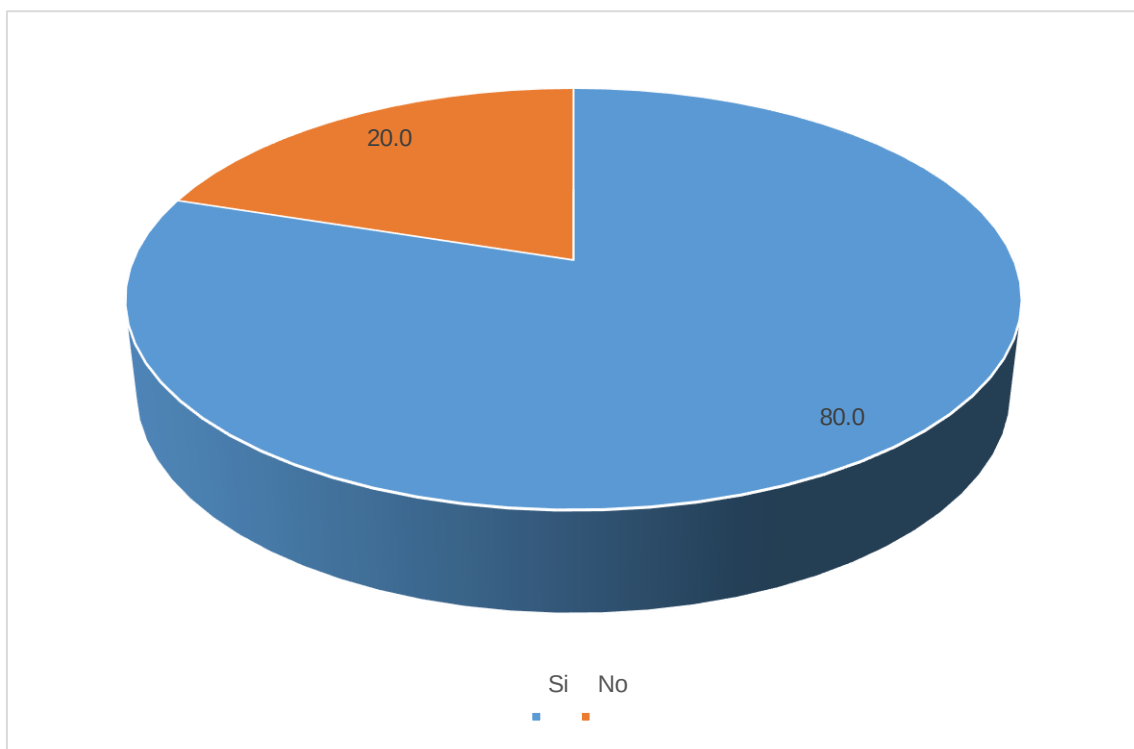
Debido proceso

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80.0
No	6	20.0
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, y Abogados especialistas en Derecho Constitucional y administrativo del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 4

Debido proceso



Nota: Prosiguiendo con la interpretación de los resultados, que han sido obtenidos, se puede afirmar que el 80% de los expertos señalan si estar a favor en que en un proceso penal se garantiza el Derecho a una defensa y el debido proceso cuando existe una condena del absuelto, sin embargo de forma distinta se tiene a lo manifestado por el 20% de los participantes, los cuales señalan no estar de acuerdo con la pregunta establecida.

Tabla 5

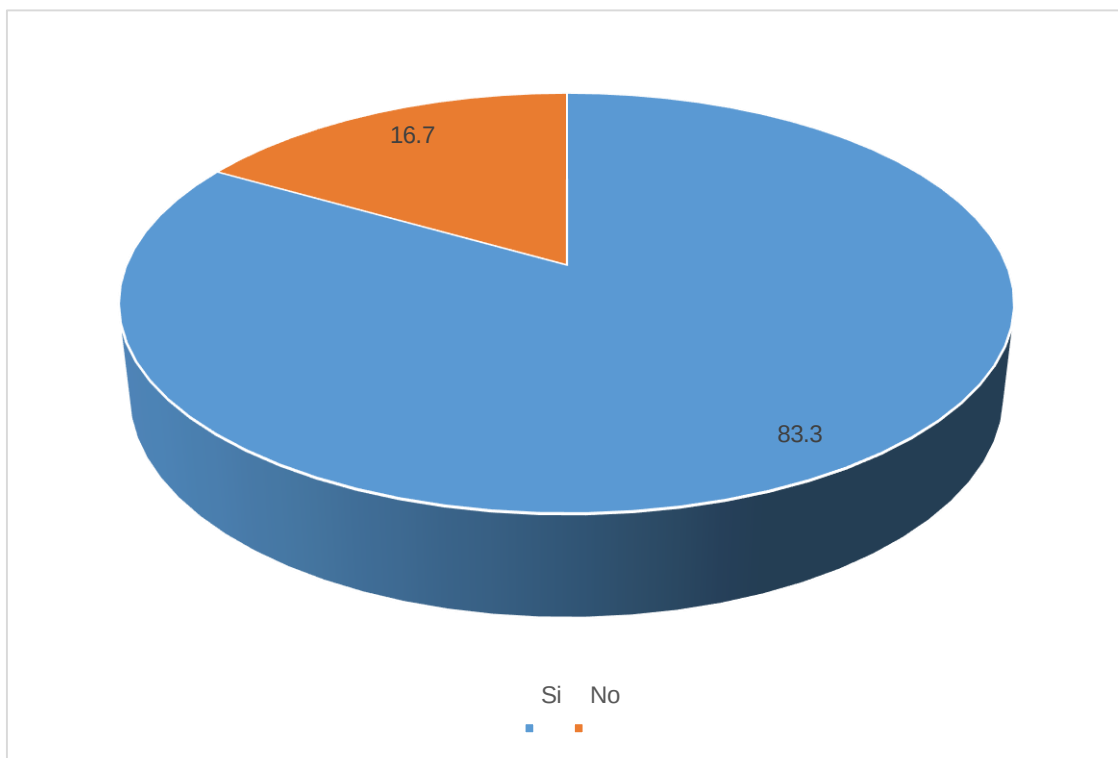
Condena del absuelto

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83.3
No	5	16.7
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, y Abogados especialistas en Derecho Constitucional y administrativo del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 5

Condena del absuelto



Nota: Tomando en cuenta lo expresado por el 83.3% de los participantes, se puede asegurar que si están a favor en que se deba establecer si el principio constitucional de pluralidad de instancia se encuentra vulnerado por la condena del absuelto, sin embargo de forma negativa se tiene a lo expresado por el 16.7% de los expertos los cuales señalan no estar a favor de la pregunta.

Tabla 6

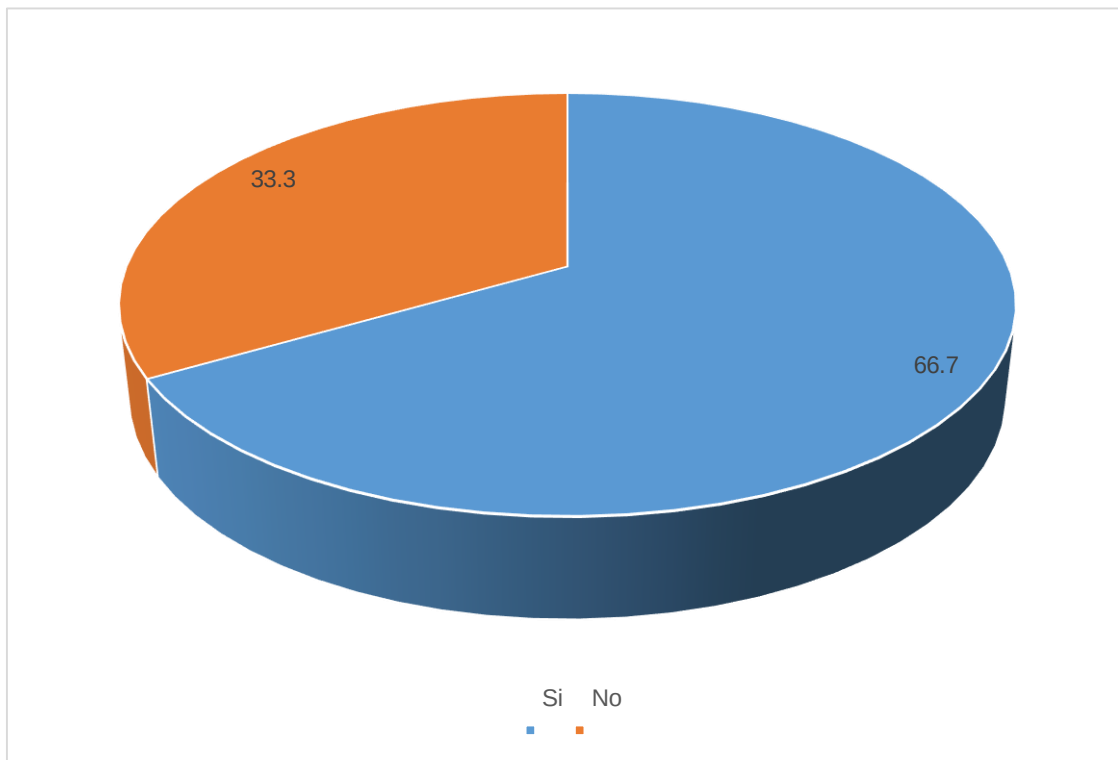
Aplicabilidad de la condena

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	66.7
No	10	33.3
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, y Abogados especialistas en Derecho Constitucional y administrativo del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 6

Aplicabilidad de la condena



Nota: Continuando con la interpretación de los resultados, se tendrá en consideración a lo manifestado por el 66.7% de los expertos, los cuales dan a conocer que si están a favor en que es necesario que se determine la aplicabilidad de la condena del absuelto en la pluralidad de instancias, sin embargo de manera diferente se tiene a lo manifestado por el 33.3% los cuales señalan no estar a favor de la pregunta.

Tabla 7

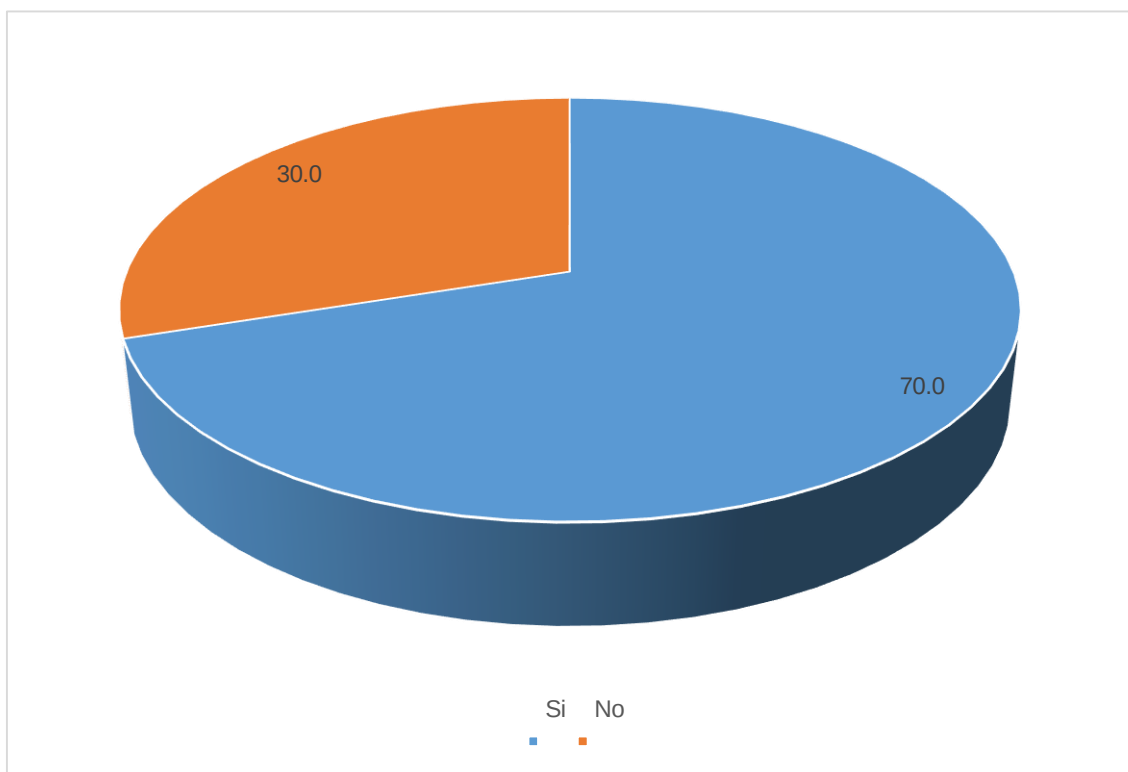
Corte Suprema

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70.0
No	9	30.0
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, y Abogados especialistas en Derecho Constitucional y administrativo del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 7

Corte Suprema



Nota: Con respecto a lo manifestado por el 70% de los expertos, se puede afirmar que el 70% de los expertos demuestran si estar a favor en que se deba analizar jurisprudencialmente la aplicación de la condena del absuelto en la Corte Suprema, sin embargo de manera distinta se tiene a lo expresado por el 30% los cuales señalan no estar de acuerdo con la pregunta establecida.

Tabla 8

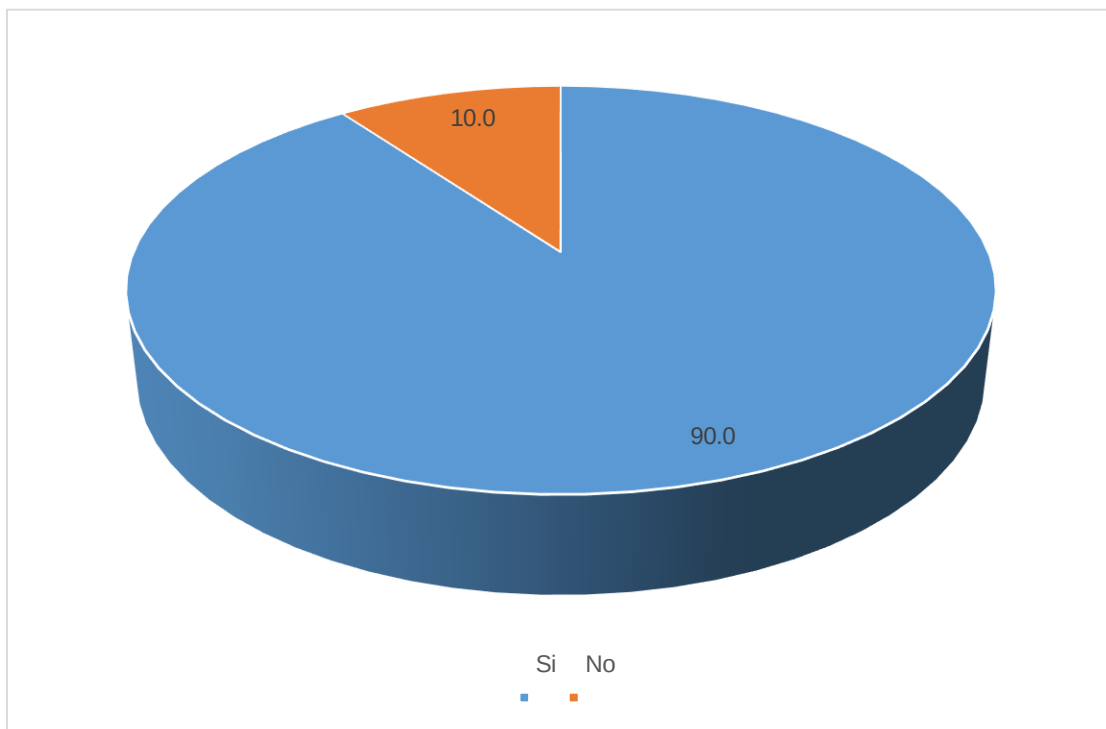
Artículo 425°

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90.0
No	3	10.0
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, y Abogados especialistas en Derecho Constitucional y administrativo del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 8

Artículo 425°



Nota: Como antepenúltimo resultado a ser analizado, se tiene a lo manifestado por el 90% de los participantes, los cuales señalan estar a favor en que es necesario que se proponga la modificación del artículo 425° para interponer un medio impugnatorio ordinario para el condenado por primera vez en segunda instancia, sin embargo un 10% de los participantes señalan no estar de acuerdo con la pregunta establecida.

Tabla 9

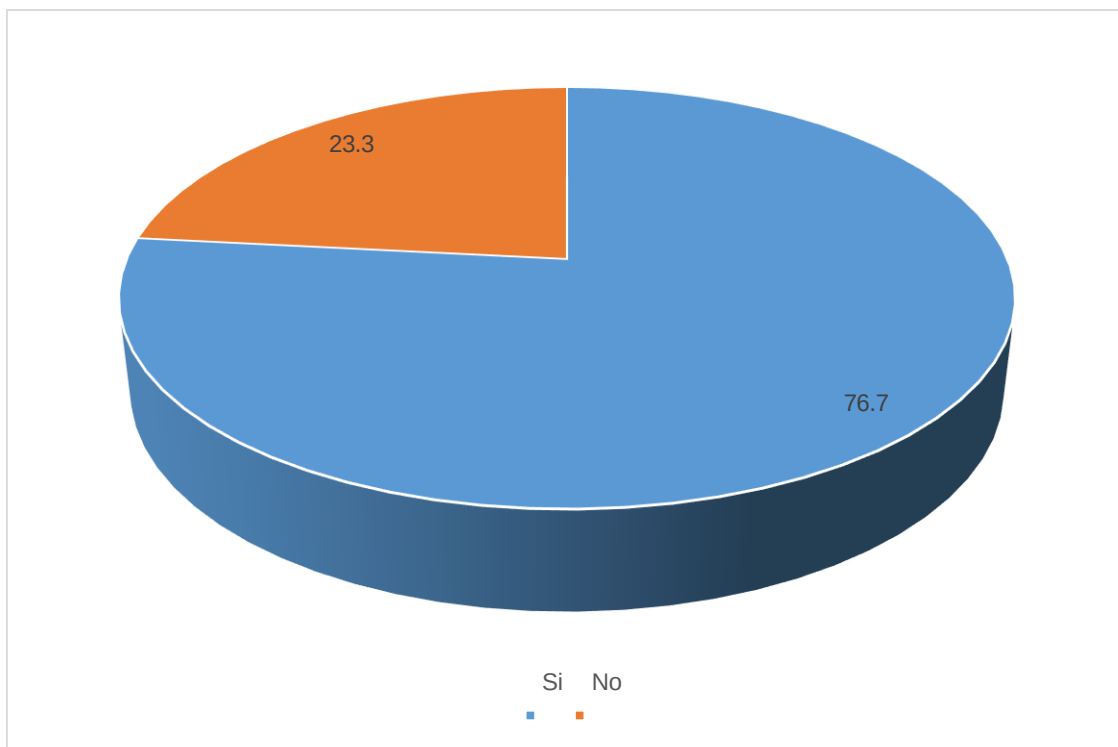
Medio impugnatorio

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	76.7
No	7	23.3
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, y Abogados especialistas en Derecho Constitucional y administrativo del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 9

Medio impugnatorio



Nota: Como penúltimo resultado a ser analizado, se tiene a lo manifestado por 76.7% de los expertos, los cuales demuestran si estar a favor en que al permitir un medio impugnatorio ordinario para el condenado por primera vez en segunda instancia, se podrá proteger su Derecho al debido proceso, sin embargo el 23.3% restante señalan no estar a favor de la pregunta establecida.

Tabla 10

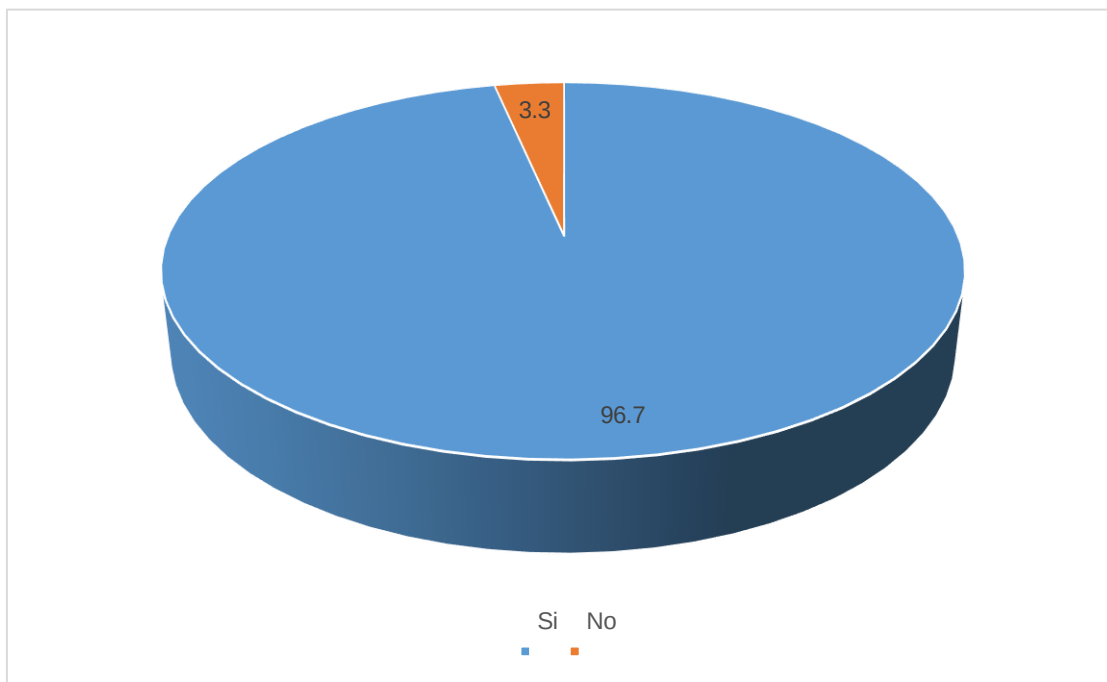
Pluralidad de instancia

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	96.7
No	1	3.3
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, y Abogados especialistas en Derecho Constitucional y administrativo del distrito judicial de Lambayeque.

Figura 10

Pluralidad de instancia



Nota: Para finalizar el presente proceso se tendrá en consideración a lo manifestado por el 96.7% de los participantes, los cuales señalan si estar a favor en que en el proceso penal existe una verdadera pluralidad de instancia, sin embargo el 3.3% restante de los participantes demuestran no estar a favor de la pregunta planteada.

4.2. Discusión de los resultados

Considerando los lineamientos establecidos por la Universidad y la metodología utilizada, se procedió a contrastar los resultados. Para ello, se ha tomado en cuenta el objetivo general, que busca determinar si el principio constitucional de pluralidad de instancia se ve vulnerado por la condena del absuelto. En este sentido, se respalda lo obtenido en la Figura N° 5, que refleja lo expresado por el 83.3% de los participantes, quienes están a favor de establecer si dicho principio se encuentra vulnerado. Sin embargo, un 16.7% de los expertos se manifiestan en contra de esta pregunta.

Respecto a este resultado, se puede afirmar que la gran mayoría de los participantes coincide en que la pluralidad de instancia se ve afectada por la condena del absuelto. Al compararlo con lo sustentado por Bustamante (2020), se observa una relación entre los momentos jurídicos a nivel internacional y nacional, en virtud del Convenio 169 de la OIT. Este convenio define la interacción de dos o más regímenes legales dentro del sistema jurídico de los Estados Latinoamericanos. Muchas constituciones políticas reconocen explícitamente la vigencia del Derecho propio de los pueblos indígenas (pluralismo jurídico), lo que genera una evolución y diferenciación en los sistemas normativos internos. Desde una perspectiva sistémica, se entiende que la emisión y aplicación de ciertas normas jurídicas ha dejado de ser exclusivamente estatal para convertirse en normas de alcance global.

El derecho a recurrir no se cumple únicamente porque los Estados cuenten con un órgano superior que revise las decisiones de uno inferior. Para asegurar una revisión efectiva y real, es fundamental que exista un tribunal superior que cumpla con las condiciones necesarias para legitimar su función y poseer la idoneidad requerida para abordar adecuadamente los procesos. En relación con el primer objetivo específico, que busca establecer la aplicabilidad de la condena del absuelto en múltiples instancias, se tomó como base lo presentado en la Figura N° 6. Al interpretar los resultados, se considera la opinión del 66.7% de los expertos, quienes afirman que es necesario determinar la aplicabilidad de la condena del absuelto en diversas instancias. Sin embargo, el 33.3% restante no está de acuerdo con esta afirmación. Teniendo en cuenta las opiniones de los diferentes participantes,

se puede concluir que es esencial realizar una adecuada determinación de la aplicabilidad de la condena del absuelto en múltiples instancias. Esto se alinea con lo que sostiene Miranda (2020), quien analiza que las resoluciones del tribunal de casación penal que imponen penas pueden ser impugnadas nuevamente por violaciones al debido proceso, especialmente cuando hay incongruencias claras y falta de fundamentación respecto al quantum de la pena. Además, las resoluciones que recalifican los hechos originalmente condenados como resistencia a atentado también pueden ser impugnadas por violar el principio de correlación entre la acusación y la sentencia.

El principio de pluralidad de instancias tiene un reconocimiento constitucional autónomo, lo que significa que no se permite la existencia de un proceso de instancia única. Por otro lado, el Derecho a recurrir, aunque no cuenta con un reconocimiento constitucional explícito, se considera un contenido implícito del debido proceso. Este derecho permite a los justiciables acceder a un medio jurídico, establecido por el legislador, que les faculta para cuestionar o impugnar la resolución que les causa perjuicio. En relación con el segundo objetivo específico, que busca analizar la jurisprudencia sobre la condena del absuelto en la Corte Suprema, se tomará como base lo que se presenta en la Figura N° 7. Según lo indicado por el 70% de los expertos, se puede concluir que están a favor de analizar la aplicación de la condena del absuelto en la Corte Suprema. Sin embargo, el 30% de los expertos expresa su desacuerdo con la pregunta planteada.

Un análisis adecuado sobre cómo se está aplicando la condena del absuelto a través de la Corte Suprema revela que, al compararlo con lo expuesto por Espínola (2020), se puede delimitar que las Salas Penales de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ante el controvertido tema de la condena del absuelto y respetando la coherencia con la protección internacional de los derechos humanos dispuesta en la cuarta disposición final y transitoria del Código Procesal Penal, han adoptado una fórmula que remite al mecanismo establecido en el artículo del Código de Procedimientos Penales. Esto implica que se declare nula la sentencia, lo que de alguna manera obliga al juez de primera instancia a considerar este aspecto al

momento de emitir la sentencia correspondiente. No todos los medios de impugnación llevan al conocimiento de un órgano judicial superior, ya que hay recursos que son interpuestos y resueltos por el mismo juez, como ocurre con la reposición en el proceso penal (art. 415 del nuevo CPP). Además, es importante señalar que no todo medio impugnatorio es un recurso, pero sí todo recurso es un medio impugnatorio, dado que existen otros mecanismos que permiten cuestionar la resolución que causa perjuicio, como los remedios de nulidad o la acción de revisión.

Para concluir este proceso, se considerará el último objetivo específico, que busca proponer la modificación del artículo 425° para permitir un medio impugnatorio ordinario para quienes son condenados por primera vez en segunda instancia. Este planteamiento se apoya en los resultados obtenidos en la Figura N°8, donde el 90% de los participantes se manifiestan a favor de la necesidad de modificar el artículo 425° para facilitar este tipo de impugnación. Sin embargo, un 10% de los encuestados no está de acuerdo con la propuesta. Al comparar esto con lo expuesto por Villasante y Yupanqui (2020), se concluye que, al condenar en segunda instancia a un procesado que previamente estaba libre, no se observa en nuestro orden jurídico una lesión a las garantías procesales, siempre que se respeten ciertos principios fundamentales como la inmediación, la oralidad y el contradictorio durante la audiencia de apelación. Estos principios son esenciales para ambas partes del proceso. Además, es importante respetar la restricción en la admisión de medios probatorios en esta etapa, tal como lo establece nuestro Código Procesal Penal. El ordenamiento peruano se sitúa en una construcción intermedia entre estos dos modelos de apelación: el tribunal superior puede revisar el juicio de primera instancia, pero solo basándose en los materiales de dicha instancia y sin la posibilidad de realizar un cambio sustancial en el planteamiento del caso concreto.

V. CONCLUSIONES

1. La entrada en vigencia del art. 419.2 del CPP, es decir, la aplicación de la institución procesal de la condena del acusado absuelto en primera instancia, ha originado una serie de opiniones contrarias dentro de nuestro sistema.
2. En el nuevo modelo procesal penal, la única manera de que un condenado previamente absuelto en primera instancia pueda cuestionar la sentencia condenatoria sería a través de la interposición del recurso extraordinario de casación. Sin embargo, este recurso de casación, tal como ya lo han establecido la Corte IDH, la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, no es el mecanismo impugnativo idóneo para tal fin, pues, al tener un carácter extraordinario, cuenta con restricciones no solo de acción, sino de pronunciamiento por parte del tribunal supremo que la conozca, por lo tanto, no puede tomarse como vía alternativa de solución a la problemática planteada.
3. El Derecho a la pluralidad de instancias al igual que el Derecho de defensa y de acceso al recurso debe ser entendido en su concepción amplia y garantista, esto es, no se trata de que simplemente se garantice una instancia dual sin más, sino de que exista una doble revisión de un pronunciamiento inicial, sea emitido en primera o en segunda instancia, sea de carácter condenatorio o absolutorio.
4. En ese sentido, es razonable concluir que, de aplicar lo establecido en el art. 419.2 del CPP y condenar al acusado absuelto en primera instancia, la sala penal vulnera de manera significativa los siguientes Derechos:
 - a. El Derecho a la pluralidad de instancia.
 - b. El Derecho a la defensa.
 - c. El Derecho de presunción de inocencia.
 - d. El Derecho de recurrir la sentencia condenatoria.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda revisar y evaluar la aplicación de la condena del absuelto en instancias superiores a fin de garantizar el respeto al principio de pluralidad de instancia y a los derechos fundamentales de los procesados. Asimismo, es crucial que este análisis incluya una revisión exhaustiva de los casos en los que se ha aplicado esta medida, identificando posibles inconsistencias o violaciones de los derechos procesales de los absueltos. Esta revisión contribuirá a fortalecer la integridad y la imparcialidad del sistema judicial.

- Se recomienda reforzar la protección del derecho de pluralidad de instancia como garantía fundamental en el sistema judicial, asegurando que los absueltos tengan la posibilidad de recurrir a instancias superiores en caso de ser condenados. Este fortalecimiento es esencial para garantizar una revisión imparcial y exhaustiva de la decisión judicial, promoviendo así la confianza en el sistema de justicia y asegurando que se respeten los derechos procesales de todas las partes involucradas en el proceso penal.
- Se recomienda considerar la posibilidad de realizar modificaciones legislativas que permitan a los absueltos contar con un medio de impugnación efectivo en caso de ser condenados en segunda instancia, de este modo asegurando el pleno ejercicio del derecho a la pluralidad de instancia. Estas modificaciones podrían, eventualmente, incluir una ampliación de los recursos de apelación disponibles para los absueltos, así como una simplificación de los procedimientos legales para facilitar el acceso a la justicia.

- Se recomienda promover la formación y capacitación continua de operadores jurídicos, incluyendo jueces, fiscales y abogados, sobre la importancia de respetar los principios de justicia, debido proceso e igualdad de partes en el marco de la condena del absuelto. Estas capacitaciones ayudarán a garantizar que los profesionales del derecho se encuentren debidamente informados sobre las implicaciones legales y éticas de esta medida, y que la apliquen de manera justa y equitativa en todos los casos.

REFERENCIAS

- Alfaro, L. (2020). El Derecho a la impugnación desde las altas cortes de justicia, Lima, Palestra.
- Balboa, M. (2020). La condena del absuelto en segunda instancia y la vulneración del principio de la pluralidad de instancias, Universidad Alas Peruanas.
- Binder, M. (2023). Introducción al Derecho procesal penal, 2.a actualizada y ampliada, Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Bustamante, M. (2020). Pluralismo Jurídico en Chile, la relación entre regímenes jurídicos: internacional y nacional desde la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Sociales; Santiago de Chile.
- Campos, J. (2020). El derecho a la doble instancia y el principio de doble conformidad: una contradicción inexistente. Revista Judicial de Costa Rica N° 118. https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista_118/PDFs/08_archivo.pdf
- Carlos, E. y Chávez; F. (2020). La condena del absuelto: Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario. [Tesis de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]: <https://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/506>
- Carrio, A. (2022). La condena del imputado absuelto en instancia única y el recurso de casación en el nuevo Código Procesal Penal, Lima: Grijley.

Castillo, R. y Fernández, J. (2021). La condena del absuelto y el Derecho al recurso según el artículo 425 inciso 3, literal b del Código Procesal Penal en la ciudad de Chiclayo. [Tesis de la Universidad Señor de Sipán]:

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/186/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chirinos, E. (2021). La Constitución de 1993. Lectura y comentario, 6.a ed., Lima, Editorial Nerman.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, San José.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, San José.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú, San José.

Criollo, G. (2020). El cumplimiento del doble conforme en el juzgamiento de las contravenciones intrafamiliares y sus efectos jurídicos, Ibarra, Universidad Autónoma de Los Andes.

Espínola, D. (2020). Efectos del Principio constitucional de instancias en aplicación de los arts. 419 inc.2 y 425 inc. 3 literal b del Código Procesal Penal del 2020. [Tesis de la Universidad Antenor Orrego]: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/968/1/REP_MAEST.DERE_DI%c3%93MEDES.ESPINOLA_EFECTOS.CONDENA.ABSUELTO.APLICACI%c3%93N.ARTS.419.INC.2.425.INC.3.LITERAL.B.C%c3%93DIGO.PROCESAL.PENAL.2020.pdf

- Gonzales, J. (2020). La doble instancia en los procesos penales contra aforados, ¿un asunto de convencionalidad o de constitucionalidad? [Tesis de la Universidad Externado de Colombia.]: <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/58fb1193-7e8d-49f9-8b29-3f1cd4b76e50>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (2020). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial McGraw Hill Education: <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Maco, D. (2020), Análisis y síntesis de la constitucionalidad de la figura de la condena del absuelto, y vulneración al principio de pluralidad de instancias, en concordancia con los artículos 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal del año 2020. [Tesis de la Universidad Católica de Santa María]: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/4303/62.1145.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, S. (2021). La garantía de debido proceso y el derecho a la doble instancia de los Consejos de Guerra Extraordinarios. [Tesis de la Universidad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Sede Académica de México]: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/3354>
- Miranda, J. (2020). La causal de revisión por atipicidad posterior del hecho punible en la jurisprudencia costarricense. Consideraciones y recomendaciones. [Tesis de la Universidad de Costa Rica]

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1571/1/31994.pdf>

Mixán, F. (2022). Manual de Derecho procesal penal, Lima: Eddili.

Nieva, J. (2020). Derecho procesal III. Proceso penal, vol. III, Madrid, Marcial Pons.

Ore, A. (2022). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal, t. III, Lima, Gaceta Jurídica.

Pariona, R. (2020). La condena del absuelto. Casación N.º 454-2014, Lima, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

QuestionPro. (2023). Investigación básica: Qué es, ventajas y ejemplos. QuestionPro: <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema (2020). Consulta N.º 2491-2020, Lima, Arequipa.

Sala Penal Permanente (2021). Recurso de Casación N.º 648-2020, Lima, La Libertad.

Salas, J. (2020). La condena del absuelto, Reformatio in peius cualitativa, Lima, Idemsa.

San Martín, C. (2020). Derecho procesal penal Lecciones, Lima, INPECCP & CENA- LES.

Tribunal Constitucional (2020). Expediente N.º 604-2020-HC/TC Lima, Ayacucho, Lima.

Tribunal Constitucional (2024). Expediente N° 01648-2024-PHC/TC, Lima.

Tuesta, W. (2020). La racionalidad funcional de la garantía de la doble instancia. [Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú]: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1291>

UTEC. (2020). Pasado, presente y futuro de la Inteligencia Artificial. UTEC. https://www.frbb.utn.edu.ar/utec/70/pasado_presente_futuro.html#:~:text=El%20paradigma%20simb%C3%B3lico%20es%20el,sistematizaci%C3%B3n%20formal%20de%20ese%20proceso.

Valverde y Vera (2021). Análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2020. [Tesis de la Universidad tecnológica del Perú]: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1291/TUESTA_SILVA_WILDER_RACIONALIDAD_FUNCIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villasante y Yupanqui (2020). La Condena absuelto Código Procesal Penal 2020, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
¿De qué manera se afecta el principio constitucional de pluralidad de instancia cuando una persona absuelta en primera instancia emite una sentencia condenatoria en vía de recurso de apelación?	Establece si el principio constitucional de pluralidad de instancia se encuentra vulnerado por la condena del absuelto.	VARIABLE 1	La investigación utilizada en la investigación es BÁSICA y de acuerdo a lo explicado por Hernández & Mendoza (2020) esta tipología permitió identificar de manera precisa el problema que se suscita en la sociedad, así mismo Question Pro (2023)	La investigación estuvo constituida por un diseño NO EXPERIMENTAL transversal correlacional, este diseño investigativo permite realizar de manera eficiente un estudio profundo del problema que se viene suscitando en la sociedad, así mismo permite de manera directa	Enfoque cuantitativo, descriptivo simple
		Pluralidad De Instancia			
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS				
	a) Determinar la aplicabilidad de la condena del absuelto en la pluralidad de instancias.	VARIABLE 2			
	b) Analizar jurisprudencialmente la aplicación de la condena del absuelto en la Corte Suprema.	Condena Del Absuelto			

	c) Proponer la modificación del artículo 425°, la condena del absuelto ha sido de debate jurisprudencial y doctrinario, ya que algunos considera que viola el derecho a la pluralidad de instancias, un derecho fundamental de la Constitución Política el Perú. Para interponer un medio impugnatorio ordinario para el condenado por primera vez en segunda instancia.		afirma que esta metodología ayudar a resolver los fenómenos que se vienen dando en la misma sociedad y que es necesario estudiarlo y establecerle posibles soluciones.	también permite estudiar y analizar las variables que han sido establecidas.	
INSTRUMENTO		MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS			
Encuesta: Se aplicó al personal de la muestra para obtener respuestas en relación con el perfil de		Análisis documental: La presente investigación responde a un tipo de investigación formal; por cuanto el desarrollo del proyecto parte de una			

los jueces y Fiscales, abogados que laboran o tienen casos en los juzgados del Distrito judicial de Chiclayo	realidad normativa en consecuencia se empleará un método descriptivo con un enfoque dogmático jurídico e histórico jurídico; el mismo que se implementará con el método estadístico, análisis, síntesis entre otros.
--	--



EL DERECHO DE PLURALIDAD DE INSTANCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CONDENA DEL ABSUELTO

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 2 donde:

1	2
SI	NO

ÍTEMS	SI	NO
1. ¿Cree usted que el proceso penal existe una afectación del Derecho fundamental de pluralidad de instancia del condenado absuelto?		
2. ¿Considera usted deba existir una pluralidad de instancia en los procesos penales después de una segunda instancia?		
3. ¿Cree usted que una resolución de segunda instancia, en la cual se condena al absuelto deba de ser revisada adecuadamente por un tribunal especializado?		
4. ¿Considera usted que en un proceso penal se garantiza el Derecho a una defensa y el debido proceso cuando existe una condena del absuelto?		

5. ¿Cree usted que se deba establecer si el principio constitucional de pluralidad de instancia se encuentra vulnerado por la condena del absuelto?		
6. ¿Considera usted necesario que se determine la aplicabilidad de la condena del absuelto en la pluralidad de instancias?		
7. ¿Cree usted que se deba analizar jurisprudencialmente la aplicación de la condena del absuelto en la Corte Suprema?		
8. ¿Considera usted es necesario que se proponga la modificación del artículo 425° para interponer un medio impugnatorio ordinario para el condenado por primera vez en segunda instancia?		
9. ¿Cree usted que al permitir un medio impugnatorio ordinario para el condenado por primera vez en segunda instancia, se podrá proteger su Derecho al debido proceso?		
10.¿Considera usted que en el proceso penal existe una verdadera pluralidad de instancia?		

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres: Mg. Gonzáles Arica Javier M.

1.2.-Cargo e Institución donde labora: Sub Dirección de Tratamiento (INPE)

1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación:

1.4.- Autor (a) del Instrumento:

II ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos													

	técnicos y científicos			
--	------------------------	--	--	--

COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías			
METODOLOGÍA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas			
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico			

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

☐

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

☐

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

☐

Chiclayo ----- del 2023




Mg. Javier M. González Arica
 ABOGADO
 SUB DIRECCIÓN DE TRATAMIENTO

Firma del experto

DNI No.

Telef. 997687608

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres: Dr. Ezequiel Baudelio Chavarri Correa.

1.2.-Cargo e Institución donde labora: Decano Facultad de Derecho UNPRG

1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación:

1.4.- Autor (a) del Instrumento:

II ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos													
	técnicos y científicos													

COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías			
METODOLOGÍA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas			
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico			

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

☐

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

☐

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

☐

Chiclayo ----- del 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. Ezequiel Baudello Chavarri Correa
DECANO

Firma del experto

DNI N° 17939236

Teléfono: 979655593

D.R. Reg. 454

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres: Dr. Cueva Santa Cruz Ronald Percy

1.2.-Cargo e Institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Chiclayo

1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación:

1.4.- Autor (a) del Instrumento:

II ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos													

	técnicos y científicos			
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías			
METODOLOGÍA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas			
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico			

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

☐

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

☐

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

☐

Chiclayo ----- del 2023

Firma del experto

DNI No. Telef.

Ronald P. Cueva Santacruz

RONALD P. CUEVA SANTACRUZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA CHICLAYO